

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00441 presentada mediante apoderada judicial por NANCY ESPERANZA JAIMES GELVEZ contra JOSUE ALEXANDER MURALLAS CELIS, le informo que fue subsanada dentro del termino para ello establecido.

Saravena, 16 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021-00441-00
DEMANDANTE	NANCY ESPERANZA JAIMES GELVEZ
DEMANDADO:	JOSUE ALEXANDER MURALLAS CELIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial por **NANCY ESPERANZA JAIMES GELVEZ** contra **JOSUE ALEXANDER MURALLAS CELIS**, la cual fue subsana dentro del término para ello establecido.

La Doctora YDALY CARREÑO CHAVEZ actuando como endosatario judicial de por **NANCY ESPERANZA JAIMES GELVEZ** presenta demanda ejecutiva contra **JOSUE ALEXANDER MURALLAS CELIS**, presentó escrito de subsanación de demanda pero en el auto que se inadmite se le indicó que los hechos y las pretensiones no son claras; luego debía aclararlas, acumulo las pretensiones, aclaró los hechos pero lo que pretende no esta expresado con precisión y claridad(art.82 numeral 4 C.G.P.) porque los intereses corrientes y moratorios los solicitó en un solo numeral, aunado a esto no indicó desde y hasta cuando va el cobro de los intereses corrientes los cuales taso en el valor de \$ 1.114.866.66 y los intereses moratorios los solicita por el valor de \$7.584.800.84 pero tampoco indica desde que fecha y hasta cuando esta cobrando estos interese, lo cual debe estar completamente claro para el momento de emitir el correspondiente mandamiento de pago así mismo el demandado al momento de la notificación debe estar enterado desde cuando y hasta cuando le están cobrando los intereses.

Observa el Despacho que el apoderada judicial no subsano la demanda en los términos solicitados en el mandamiento de pago esto es que la pretensión debían ser claras; por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en la forma indicada en el auto que la inadmitió y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00441 Presenta mediante apoderada judicial, por no haberse subsanado conforme se le indicó aclarando debidamente las pretensiones.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

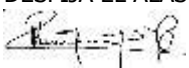
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

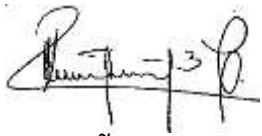
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda MONITORIA No. 2021-00497 seguido en causa propia por JOSE EDGAR MARTINEZ DIAZ contra MUNICIPIO DE SARAVERA le informo que la parte actora dejo vencer en silencio el termino para subsanar la demanda.

Saravena, 16 de septiembre del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00497
DEMANDANTE: JOSE EDGAR MARTINEZ IAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARAVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0726

El señor JOSE EDGAR MARTINEZ DIAZ actuando EN CAUSA PROPIA contra MUNICIPIO DE SARAVERA la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de agosto del 2021.

Observa el Despacho que el apoderado judicial no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00497 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

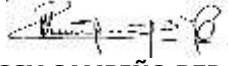
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

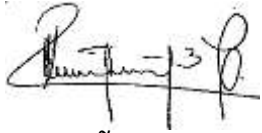
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda PERTENENCIA No. 2021-00525 seguido mediante apoderado judicial por MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO le informo que la parte actora dejó vencer en silencio el termino para subsanar la demanda.

Saravena, 16 de septiembre del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2021-00525
DEMANDANTE:	MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO:	ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREA CON DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0725

El Doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON actuando como apoderado judicial de MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de agosto del 2021.

Observa el Despacho que el apoderado judicial no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

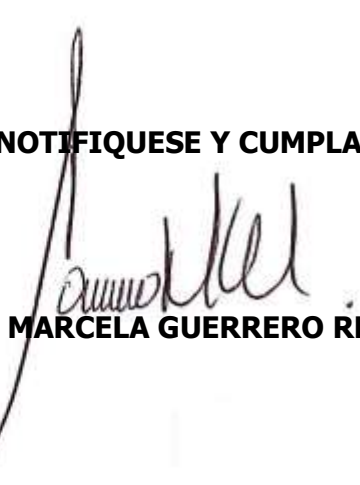
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00525 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

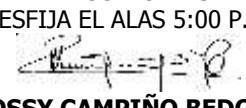
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

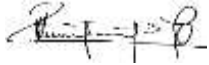
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo Singular 2020-00194 le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial, la cual se había fijado para el 30 de agosto del año curso, pero no fue posible realizar porque la titular del Despacho no tenía internet.

Saravena, 16 de septiembre del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2020-00194-00
DEMANDANTE:	DORIS RODRIGUEZ GALLARDO
CONTRA:	ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 717

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado mediante apoderado judicial por DORIS RODRIGUEZ GALLARDO contra ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ, el cual se encuentra pendiente para fijar nueva fecha ya que por error involuntario se había fijado fecha para realizar la audiencia inicial el día domingo 27 de junio del 2021 a las 2:00 p.m. y en consecuencia, el Despacho dispone:

FIJAR el día 25 de octubre del 2021 a las 9:00 a.m. para realizar audiencia inicial y para audiencia de Instrucción y Juzgamiento como lo dispone el art. 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo dispone el art. 372 del Código General del Proceso en el numeral primero este auto quedará notificado por estado y no tendrá recursos.

NOTIFIQUESE,

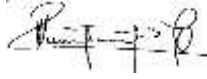
El Juez,



LAURA MARACELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario de prescripción de la acción cambiaria radicado N° 2017-00178 propuesta por ADRIAN PITA REINA ante apoderado judicial contra LUIS ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, le informo, que se había fijado fecha para lectura de sentencia el 1 de septiembre del año en curso, pero no se realizó porque la titular del despacho presentaba problemas de internet en la casa de habitación.

Saravena, 16 de septiembre del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2017-00178-00
DEMANDANTE	ADRIAN PITA TREINA
DEMANDNATE:	LUIS ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por ADRIAN PITA REINA ante apoderado judicial contra LUIS ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 las 10:00 A.M.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 20**

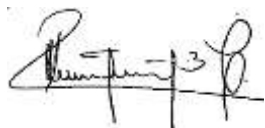
HOY 17 DE SEPTIMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTESEL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO
LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de pertenencia radicada No. 2016-00204 seguido mediante apoderado judicial por YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA Contra RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR. Le informo que se fijó el 9 de Agosto del año en curso para realizar audiencia inicial pero no se realizo porque la apoderada de la parte actora no tiene correo registrado en el proceso para remitirle el link de conexión..

Saravena, 16 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2016 -00204-00
DEMANDANTE:	YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA
DEMANDADOS:	RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

INTERLOCUTORIO 0716

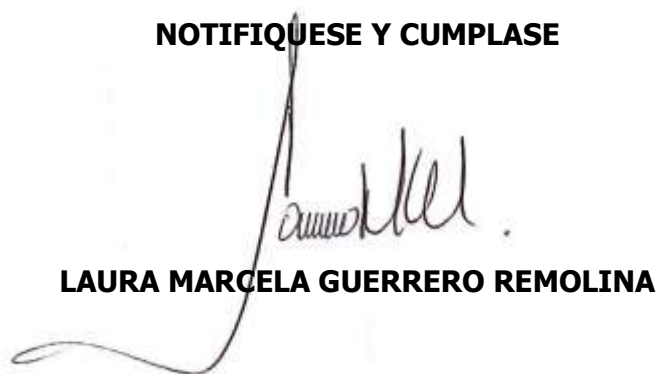
Al Despacho proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurado por **YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA** Contra **RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, se había fijado el 9 de agosto del año en curso, para realizar la audiencia inicial pero, pero no se realizo porque en el proceso no obra correo electrónico de la apoderada de la parte actora para enviarle el link de conexión a la audiencia virtual, en consecuencia se ordena **FÍJAR** como fecha para la realización de la continuación de la Audiencia inicial en la que practicará la diligencia de Inspección Judicial del predio objeto del presente proceso, el día **jueves 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM.**

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho tiene medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección se dispone oficiar al Ejército Nacional para que preste la seguridad necesaria en la vereda La Pava jurisdicción de Saravena, predio denominado EL REFUGIO con el fin de adelantar la diligencia, en la fecha y hora señaladas. Remítase este oficio al ejército Nacional de acompañar el Despacho en esta diligencia teniendo en cuenta que la policía no acompaña a esta operadora judicial al área rural y quien presta la seguridad en el área rural es el ejército nacional

Teniendo en cuenta que la Doctora OLGA MARCELA CRUZ LOPEZ, no registra correo electrónico dentro del proceso, se ordena que por secretaria se le realice llamada telefónica para solicitarle el correo a la togado con el fin de realizar la audiencia programada y así no dar lugar a mas aplazamientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

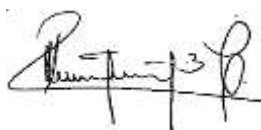
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL NO.020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA instaurado por PEDRO ANTONIO CARRERO NUÑEZ contra MARIA DEL CARMEN PIMIENTO DE PRIETO, radicado con el No. 2018- 00159, se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Saravena, 16 de septiembre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis(16)de septiembre del dos mil veintiuno(2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2018 –00159-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO CARRERO
DEMANDADOS:	MARIA DEL CARMEN PIMIENTO DE PREITO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE A USUCAPIR.

INTERLOCUTORIO 0715

Al Despacho proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurado por **PEDRO ANTONIO CARRERO NUÑEZ** contra **MARIA DEL CARMEN PIMIENTO DE PRIETO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DRECHO AL BIEN A USUSCAPIR**, pendiente para fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial y sentencia.

FÍJAR como fecha para la realización de la continuación de la Audiencia inicial en la que practicará la diligencia de Inspección Judicial el día jueves **28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM.**

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho tiene medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección se dispone oficiar al Ejercito Nacional para que preste la seguridad necesaria en la vereda ubicada en el paraje de la Isla del Charo jurisdicción de Saravena, predio denominado BRISAS DEL CHARO, con el fin de adelantar la diligencia, en la fecha y hora señaladas. Remítase este oficio a pesar de la negativa del ejercito Nacional de acompañar el Despacho en esta diligencia teniendo en cuenta que la policía no acompaña a esta operadora judicial al área rural y quien presta la seguridad en el área rural es el ejercito nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
Estado civil No. 0020

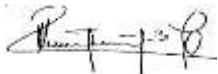
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL IENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA.

Se encuentra al Despacho el proceso de pertenencia 2019-00126, le por JORGE ELIECEER JAIMES DELGADO contra JAMUEL JAIMES DURAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE A USUCAPIR , le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Saravena, 16 de septiembre del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2019 -00126-00
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER JAIMES DELGADO
DEMANDADOS:	SAMUEL JAIMES DURAN, ANA SILVIA JAIMES DELGADO Y OTROS

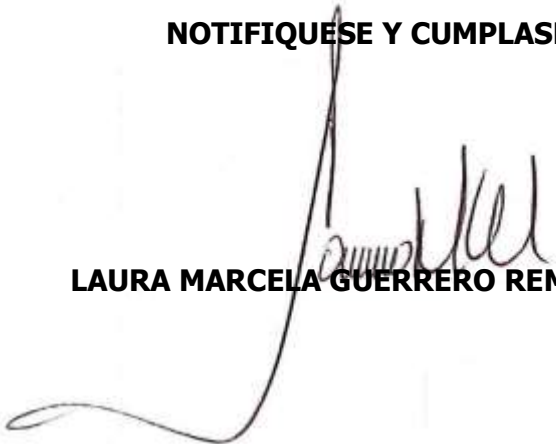
INTERLOCUTORIO 0718

Al Despacho proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurado por **JORGE ELIECEER JAIMES DELGADO** contra JAMUEL JAIMES DURAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE, se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial.

FIJAR el día **9 de NOVIEMBRE del 2021 a las 9:00 a.m.** para realizar la audiencia inicial en la que se realizarán las actividades propias del . art. 372 y 373 del C.G.P. dentro de la cual se realizará la inspección judicial del inmueble objeto del litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

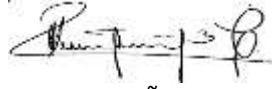
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL NO. 0020**

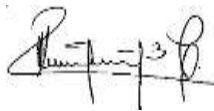
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDODYA
SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00583 presentada mediante apoderado judicial por JEAN CARLOS MEZA SALINAS contra YENNY LISETH CACERES SARMIENTO el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 16 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021-00583 -00
DEMANDANTE	JEAN CARLOS MEZA SALINAS
DEMANDADO:	YENNY LISETH CACERES SARMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0723

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante endosatario judicial por JEAN CARLOS MEZA SALINAS contra YENNY LISETH CACERES SARMIENTO.

El Doctor ANDRES MAURICIO LAMUS OSORIO actuando como apoderado judicial de **JEAN CARLOS MEZA SALINAS** presenta demanda Ejecutiva contra **YENNY LISETH CACERES SARMIENTO**, por haber girado una letra de cabio a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en el Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del por **JEAN CARLOS MEZA SALINAS** presenta demanda Ejecutiva contra **YENNY LISETH CACERES SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000)** por el valor del capital del referido título valor letra de cambio suscrita el 9 de julio del 2016.
- 1.2. Por la suma de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CT (\$ 1.624.429)**, Por concepto de

intereses de plazo generados a partir del día 10 de julio del 2016 al día 30 de septiembre del año 2018, liquidados con base en la certificación de la la Superfinanciera.

- 1.3. Por la suma de la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.241.383)**, Por concepto de interés moratorio generados a partir del día 01 de octubre del año 2018 hasta el 27 de agosto del año 2021, fecha de presentación de la demanda, intereses que se liquidaron con base en la certificación del interés por la Superfinanciera.
- 1.4. Por **los intereses moratorios** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

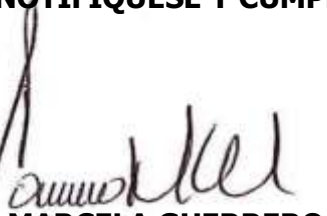
TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO : RECONOCER, personería para actuar al Doctor ANDRES MAURICIO LAMUS OSORIO, como apoderado del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

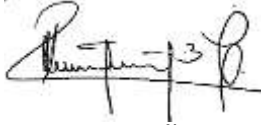
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2021-00406 instaurada mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO EVER VLANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUELO BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que en el auto admisorio de 5 de agosto del 2021, se omitió relacionar como demandados los herederos interminados del señor SERAFIN NIÑO (q.e.p.d.)

Saravena, 16 de septiembre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2021-00406
DEMANDANTE:	ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO
DEMANDADO:	GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUELO BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0712

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por **ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO** contra **GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUEL BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO** en su condición de herederos determinados de la señora ROSA INES NIÑO; dentro del cual según informe secretarial que antecede en el auto admisorio de 5 de agosto del 2021, se omitió relacionar como demandados A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EL SEÑOR **SERAFIN NIÑO(q.e.p.d)** también hijo legítimo de **ROSA INES NIÑO**.

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto del 2021, en el sentido de incluir como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERRAFIN NIÑO(q.e.p.d.), los cuales fueron relacionados en el acápite de demandados de la demanda pero no fueron tenidos en cuenta y no se relacionaron en el auto admisorio, por tal razón a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERRAFIN NIÑO, a quienes se les emplazará teniendo en cuenta las disposiciones del art. 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, por tal razón se subirá este emplazamiento al registro Nacional de personas emplazadas. Así las cosas se ordena corregir el numeral primero, segundo, y tercero de la parte resolutive del auto admisorio de 5 de agosto del 2021.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: COREGIR los numerales primero, segundo y tercero del auto admisorio de 5 de agosto del 2021 quedaran así:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por por **ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO** contra **GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUEL BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO** en su condición de herederos determinados de la señora ROSA INES NIÑO; Y LOS HEREDEROS INETERMINADOS DEL señor **SERAFIN NIÑO(q.e.p.d)** también hijo legítimo de **ROSA INES NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.**

Segundo: NOTIFICAR a los demandados **GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUELO BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO** Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL señor **SERAFIN NIÑO(q.e.p.d)** también hijo legítimo de **ROSA INES NIÑO** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, conforme lo ordena el art. 290 y ss. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020

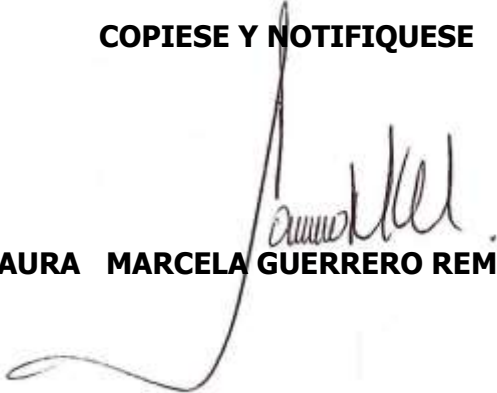
Tercero: EMPLAZAR A LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE A USUCAPIR y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERRAFIN NIÑO (Q.E.P.D.) el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizaran las publicaciones

conforme lo ordena el Decreto 806 de junio del 2020. Esto es que se publicará en el I Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Segundo: Los demás numerales del auto admisorio de fecha 5 de agosto del 2021, quedan de forma incólume.

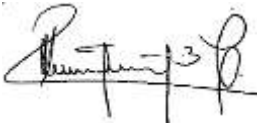
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2018-00221 seguido BANCO DAVIVIENDA contra CINDY NORELIS CASTELLANOS GALEANO proceso ejecutivo con garantía real dentro del cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo.

Saravena, 16 de septiembre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2028 -00221
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CINDY NORELIS CASTELLANOS GALEANO

AUTO SUSTANCIACION No. 0705

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por LBANCO DAVIVIENDA contra CINDY NORELIS CASTELLANOS GALEANO dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, en donde se consta que la medida de embargo fue registrada.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-19127 de propiedad de la demandada, ubicado en el Barrio COCHISE calle 36ª16-91 COFAVI jurisdicción del municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestro.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

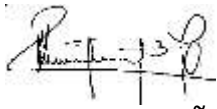
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE VICENTE MOLINA DIAZ con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 16 de septiembre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00303-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: JOSE VICENTE MOLINA DIAZ

AUTO SUSTANCIACION 0722

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE VICENTE MOLINA DIAZ con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

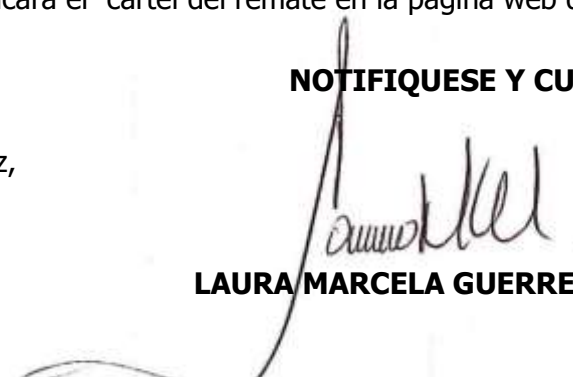
Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **9 DE NOVIEMBRE 20201, A LAS 10:00 A.M.** para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teams Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es **de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$170.250.000)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

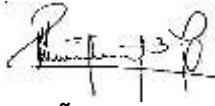
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL presentado por EL BANCO DAVIVIENDA contra MERY LOZANO SALAMANCA, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando el secuestro del bien dado en garantía real, con escrito presentado por la señora demandad en el que informa que se da por notificada por conducta concluyente.

Saravena, 16 de septiembre de 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre diciembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00594-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: MERY LOZANO SALAMANCA

AUTO INTERLOCUTORIO 721

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO DAVIVIENDA contra MERY LOZANO SALAMANCA, con memorial suscrito por la señora MERY LOZANO SALAMANCA, en el que informa que se da por notificada por conducta concluyente.

Tener a la señora MERY LOZANO SALAMANA notificada por conducta concluyente, en atención al memorial presentado al Despacho en que hace esta manifestación voluntaria demanda que se encuentra enterada de la existencia del proceso conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso y para los efectos previstos en la norma en cita, se le indica que el termino de traslado de diez (10) día comenzará a correr al día siguiente de la notificación del presente auto (art. 301 inciso segundo C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

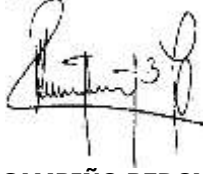


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES

EL AUTO ANOTACION EN ESTADO
SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2020-00292 Seguido por JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMÓN contra YON FREDDY CARRILLO MELENDEZ, con las constancias de notificación del demandado y por aviso enviadas al demandado al correo electrónico yonfredy78@hotmail.com. Le informo que en acápite de notificaciones de la demanda el apoderado informa que desconoce el correo electrónico del demandado e indica que el lugar de notificaciones del demandado es en la carrera 19 Mo. 19-61 barrio José Vicente I etapa. Así mismo le informo que el apoderado actor no informo al Despacho que notificaría al demandado por medio de correo electrónico.

Saravena, 916 de septiembre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002- 2020 -00292
DEMANDANTE:	JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON
DEMANDADO:	YON FREDDY CARRILLO MELENDEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0720

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMÓN contra YON FREDDY CARRILLO MELENDEZ dentro del cual se recibieron memoriales suscritos por la apoderado de la parte actora en el que aporta las notificaciones personales y por aviso al demandado enviadas vía correo electrónico.

Observa el Despacho que el apoderado actor en el escrito genitor de la demanda, en el acápite de notificaciones aporta como dirección de demandado carrera 19 No. 19-61 barrio José Vicente I etapa, e indica que desconoce el correo electrónico del demandado; pero no entiende el Despacho porque notifica al demandado al correo electrónico yonfredy78@hotmail.com., sin haber cumplido con la formalidad establecida en el art.8 inciso segundo del decreto 806 del 2020 la cual establece:

“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”...

Si bien es cierto conforme a los lineamientos del Decreto 806 del 2020 los jueces utilizaran preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias y permitirán a las partes, abogados terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos y cumplir las formalidades físicas innecesarias; no es menos cierto que se debe indicar la dirección electrónica por medio de la cual se va a notificar al demandado; con el fin de no caer en nulidades por indebida notificación; por tal razón esta operador judicial no tendrá en cuenta la notificación personal electrónica realizada al demandado YON FREDY CARRILLO MELENDEZ, por cuanto el togado no cumplió con la formalidad citada.

Así las cosas deberá cumplir la formalidad y luego notificar nuevamente al demandado al correo electrónico que enunció en su escrito(yonfredy78@hotmail.com).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso de EJECUTIVO radicado 2021-00071 seguido por LIBARDO ALFONSO SARMIENTO DURAN contra LUIS ANTONIO URIBE, le informo que se recibió memorial, suscrito por el apoderado en el que solicita se reconozco como heredera de los derechos procesales del demandante a la señora MARIA CARLELY MALDONADO PARADA esposa del demandado LIBARDO ALFONSO SARMIENTO, el cual falleció el día 4 de julio del 2021, según registro de defunción que se anexa, allega el registro civil de matrimonio.

Saravena, 16 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00071
DEMANDANTE: LIBARDO ALFONSO SARMIENTO DURAN (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: LUIS ANTONIO URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0719

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO adelantado por LIBARDO ALFONSO SARMIENTO DURAN contra LUIS ANTONIO URIBE, con memorial, suscrito por el apoderado en el que solicita se reconozco como heredera de los derechos procesales dentro del demandante a la señora MARIA CARLELY MALDONADO PARADA esposa del demandado LIBARDO ALFONSO SARMIENTO, el cual falleció el día 4 de julio del 2021, según registro de defunción que se anexa, allega el registro civil de matrimonio.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor se ordena RECONOCER como heredera de los derechos procesales del señor LIBARDO ALFONSO SARMIENTO DURAN (q.e.p.d) a la señora MARIA CARLEY MALDONADO PARADA, en calidad de cónyuge supérstite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

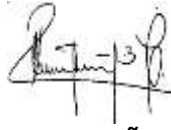
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
Estado 020

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a date '17-09-21' written below it.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso de EJECUTIVO radicado 2014-00028 seguido por JOSE COBOS MORENO contra CLAUDIA PATRICIA SANTIAGO LEAL, le informo que se recibió memorial, suscrito por el apoderado en el que solicita se reconozca como herederas de los derechos procesales del demandante a las señoras LEONOR COBOS MENDEZ, SONIA ZULAY COBOS MENDEZ Y CARMEN VIANEY COBOS MENDEZ, hijas del demandante JOSE COBOS MORENO, el cual falleció el día 27 de julio del 2021, según registro de defunción que se anexa, allega el registro civil de nacimiento de las herederas determinadas para acreditar parentesco. Así mismo le informo que se recibió avalúo comercial de bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, con el cual no allego el certificado catastral.

Saravena, 16 de septiembre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2014-00027
DEMANDANTE:	JOSE COBOS MORENO (Q.E.P.D.)
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA SANTIAGO LEAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0727

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO adelantado por JOSE COBOS MORENO contra CLAUDIA PATRICIA SANTIAGO LEAL, con memorial, suscrito por el apoderado en el que solicita se reconozca como heredera determinadas de los derechos procesales del demandante a las señoras LEONOR COBOS MENDEZ, SONIA ZULAY COBOS MENDEZ Y CARMEN VIANEY COBOS MENDEZ como hijas del demandante JOSE COBOS MORENO, el cual falleció el día 27 de julio del 2021, según registro de defunción que se anexa, allega el registro civil de nacimiento de las herederas determinadas. Así mismo se percata el Despacho que se allegó avaluo comercial del inmueble embargado dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor se ordena RECONOCER como herederas determinadas de los derechos procesales del señor JOSE COBOS MORENO (q.e.p.d) a las señoras LEONOR COBOS MENDEZ, SONIA ZULAY COBOS MENDEZ Y CARMEN VIANEY COBOS MENDEZ, en calidad de hijas.

RECONOCER, personería para actuar como apoderado de señoras LEONOR COBOS MENDEZ, SONIA ZULAY COBOS MENDEZ Y CARMEN VIANEY COBOS MENDEZ, al Doctor HOMERO GAITAN CHISTANCHO, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Sería del caso correr el correspondiente traslado del avalúo presentado, conforme lo dispone el Art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, si no se observa que la parte actora no allegó el certificado catastral con el avalúo presentado como lo establece el numeral 4º. de la norma en cita; razón por la cual la parte actora deberá ceñirse a los lineamientos de la citada norma al momento de presentar el avalúo respectivo, en consecuencia no se correrá el traslado respectivo hasta que la parte interesada adjunte el avalúo catastral del inmueble objeto de avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
Estado 020**

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**